JUZGADO CIVIL DELCIRCUITO DE LOS PATIOS
NORTE DE SANTANDER
Los Patios, veintisiete de julio dos mil veinte

Dentro del presente ejecutivo de **cobro coactivo** iniciado al secuestre EDUARDO SANTAMARIA AREVALO, adelantado en el proceso hipotecario de JORGE ELIECER MORANTE CACERES contra JAIRO ERNESTO ANGARITA Y OTRA, radicado bajo el Nº 544053103001-2008-00128-00, este despacho dispone:

Solicitar al JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL de este municipio el estado actual del proceso ejecutivo singular No. 544054003001-2011-00269-00, instaurado por EDWARD ALEXANDER PEINADO BARRERA contra EDUARDO SANTAMARIA AREVALO.

Lo anterior, teniendo en cuenta el embargo solicitado en el mismo con oficio 1947 de septiembre 13 del 2012.

Líbrese el oficio del caso.

NOTIFIQUESE.

ROSALÍA GELVEZ LEMUS
Juez

Ciro M.

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado
N° 46, Hoy, 28-julio-2020 a las 8.00 a.m.

El Secretario

JUZGADO CIVIL DELCIRCUITO DE LOS PATIOS
NORTE DE SANTANDER
Los Patios, veintisiete de julio de dos mil veinte

Dentro del presente proceso Ejecutivo, radicado bajo el Nº 544053103001-2014-00264-00, adelantado por ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ contra ECOOPSOS, el apoderado de la parte demandante presentó la liquidación adicional del crédito, en el escrito visto a folios 377 al 390 del C. 1, se corrió el traslado de ley al demandado, quien guardó silencio.

Teniendo en cuenta que la liquidación adicional del crédito realizada por la parte demandante no fue objetada por el demandado, este Despacho de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P., le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE

ROSALÍA GELVEZ LEMUS
Jueza

jfbq

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado
N° 46, Hoy, 28-julio-2020 a las 8.00 a.m.

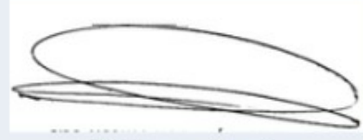

El Secretario

JUZGADO CIVIL DELCIRCUITO DE LOS PATIOS
NORTE DE SANTANDER
Los Patios, veintisiete de julio dos mil veinte

Teniendo en cuenta que dentro del presente ejecutivo de singular, adelantado por IPS UNIPAMPLONA contra ECOOPSOS EPS, radicado bajo el N° 544053103001-2016-00062-00, venció el término de suspensión decretado por el superior, en su providencia de mayo 14 de 2019, visto a los folios 19 y 20 del cuaderno 3, este despacho dispone:

REANUDAR el presente proceso con todos efectos legales, de conformidad con lo previsto en el artículo 163 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE.

ROSALÍA GELVEZ LEMUS
Juez

Ciro M.

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado
N° 46, Hoy, 28-julio-2020 a las 8.00 a.m.

El Secretario

Avenida 10 # 19-33 local 3 Barrio Videlso
Correo: jcctolospat@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax: 5805070

JUZGADO CIVIL DELCIRCUITO DE LOS PATIOS
NORTE DE SANTANDER
Los Patios, veintisiete de julio de dos mil veinte

Se encuentra al Despacho el presente proceso Ejecutivo, radicado bajo el Nº 544053103001-2016-00107-00, adelantado por BANCOLOMBIA S.A. contra LUZANA EMPERATRIZ VEJAR SANCHEZ, para darle trámite al avalúo presentado por el apoderado de la parte demandante, visto a folios 151 al 166 del C. 1.

Sería el caso acceder a lo solicitado, pero el Despacho observa que la solicitud no reúne los requisitos del artículo 457 del C. G. P., motivo por el cual, no se dará trámite al avalúo presentado.

NOTIFIQUESE

ROSALIA GELVEZ LEMUS
Jueza

jfbq

j

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado
N° 46, Hoy, 28-julio-2020 a las 8.00 a.m.

El Secretario

JUZGADO CIVIL DELCIRCUITO DE LOS PATIOS
NORTE DE SANTANDER
Los Patios, veintisiete de julio de dos mil veinte

Entra al Despacho para decidir los recursos interpuestos por el señor El señor promotor y representante legal de la Sociedad Supermercado Merkagusto MKG SAS**,** dentro del proceso adelantado por **INVERSIONES PINAL DEL RIO SAS** en contra de **DARIO ROJAS BETANCOUR , propietario de MERKAGUSTO y otros,** radicada **544053103001-2017-00299-00,** se encontra al Despacho para decidir las solicitud que antecede.

Solicitud de fecha 7 de julio de 2020 a la hora de 11:50, del recurso de reposición y el subsidiario de apelación contra el auto de fecha 1 de julio de 2020 mediante el cual se aclara el auto de fecha 19 de febrero de 2020 y da continuidad a la sentencia del 31 de mayo de 2018.

Para decidir este juzgado hace las siguientes:

CONSIDERACIONES:

El señor promotor y representante legal de la Sociedad Supermercado Merkagusto MKG SAS. Interpone los recursos de reposición y apelación, debiendo tener en cuenta dos circunstancias a saber:

1. **El DERECHO DE POSTULACION**. del artículo 229 de la Constitución, garantiza el **derecho** de toda persona para acceder a la administración de justicia y deja en manos del legislador la facultad de señalar en qué casos podrá hacerlo sin la representación de abogado.

A su vez el Artículo 73. Del CGP. Establece : **DERECHO DE POSTULACIÓN**: *"Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa".*

En el presente asunto, se tiene que el representante legal – promotor, ante la Superintendencia de Sociedades Intendencia Regional de Bucaramanga de la Sociedad Dupermercado Merkagusto MKG SAS, no demuestra ser abogado de profesión que conlleve a que pueda litigar en causa propia o ajena, y con ello poder interponiendo los recursos que de ley corresponda; ni demuestra a través de ningún documento, el hecho de que haya constituído apoderado judicial de conformidad al artículo 77 ibidem.

2. Igualmente, el memorial de reposición fue presentado extemporáneamente de fechaa 7 de julio de 2020, habiendo vencido

el término para interponer cualquier recurso, conforme al artículo 118 ejusdem.

Así las cosas, este juzgado se abstiene de decidir la solicitud presentada por el señor promotor.

.

Por lo expuesto, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS.

RESUELVE

PRIMERO: Abstenerse de decidir la solicitud presentada por el señor promotor. Por lo expuesto.

SEGUNDO: Dar cumplimiento por secretaria a las decisiones proferidas por este Despacho, y que se encuentran debidamente ejecutoriadas.

COPIESE Y NOTIFIQUESE,

ROSALÍA GELVEZ LEMUS
Juez

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado N° 46, Hoy, 28-julio-2020 a las 8.00 a.m.

El Secretario

JUZGADO CIVIL DELCIRCUITO DE LOS PATIOS
NORTE DE SANTANDER
Los Patios, veintisiete de julio de dos mil veinte

PROCESO	**HIPOTECARIO**	Rdo.No.544 053103001-	2018-00063-00
Demandante	BANCO COLOMBIA S.A.	Dirección	Avenida 5 No. 9-80 Cúcuta
Correo Electrónico	notificacionjudicial@bancolombia.com.co	Teléfono	5731103
Apoderado	JESUS IVAN ROMERO FUENTES	Dirección	Avenida 6 No. 10-82, Of. 409
Correo Electrónico	Ivanromero06@hotmail.com	Teléfono	5718604
Demandado	MIGUEL ANGEL GONZALEZ RODRIGUEZ	Dirección	Calle 13 No. 11-15 Montebello I Los Patios
Correo Electrónico	Miguelgr81@hotmail.com	Teléfono	

Teniendo en cuenta que lo solicitado es procedente, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 448 del C. G. P., señalará fecha para la diligencia de remate y ordenará darle aplicación a lo dispuesto en la ley 33 de 1996, concordante con el artículo 1º del Decreto 1941, requiriendo a la Tesorería Municipal de Los patios, para que informe sobre el monto de lo adeudado por concepto de impuesto predial a fin de obtener el paz y salvo del inmueble objeto de la venta en pública subasta.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS,**

R E S U E L V E

PRIMERO: Señalar la hora de las 11 a.m. del día 8 de octubre del 2020, como fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble, secuestrado y avaluado por cuenta de este proceso

SEGUNDO: Anunciar la subasta con las formalidades previstas en el artículo 450 del C. G. P. La base para hacer postura será la que cubra el 70% del avalúo, previa consignación del 40% en la cuenta Nº 544052031001 Banco Agrario de Colombia a favor de este juzgado.

La publicación del aviso de remate deberá realizarse por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la localidad o en la emisora RCN o CARACOL. El listado se publicará el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate.

TERCERO: El rematante favorecido consignará en la cuenta nacional del **Banco Agrario de Colombia Nº 3-082-00-00635-8** a favor de la **RAMA**

Avenida 10 # 19-33 local 3 Barrio Videlso
Correo: jcctolospat@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax: 5805070

JUDICIAL – IMPUESTO DE REMATE Y SUS RENDIMIENTOS, el **5%** del valor final del remate, de conformidad con lo previsto en el **artículo 7º de la Ley 11 de 1987.**

CUARTO: Solicitar a la **Secretaría de Hacienda Municipal de Los Patios,** información sobre el monto adeudado por concepto de impuesto predial y demás emolumentos que sean necesarios cancelar, a efecto de obtener la expedición del paz y salvo respecto del predio cuya venta en pública subasta se ha ordenado. **Líbrese el oficio respectivo.**

QUINTO: Prevenir a los postores, que la presente audiencia se **desarrollara de manera presencial, con asistencia digital,** en la sede del despacho, debiendo por ello dar aplicación, al Decreto 806 de 2020 acorde con el Código General del Proceso y el ACUERDO PCSJA20-11567, del 05 de junio de 2020, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura.

"Que este marco normativo procurará que por regla general las actuaciones judiciales se tramiten a través de medios virtuales y excepcionalmente de manera presencial. Por lo que se debe entender que las disposiciones de este decreto complementan las normas procesales vigentes, las cuales seguirán siendo aplicables a las actuaciones no reguladas en este decreto."

Siempre que sea posible y se ajuste a las disposiciones que sobre el particular dicten el Ministerio de Salud y Protección Social, el Consejo Superior de la Judicatura, los Centros de Arbitraje y las entidades con funciones jurisdiccionales. Los sujetos procesales y la autoridad judicial competente deberán manifestar las razones por las cuales no pueden realizar una actuación judicial específica a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones de lo cual se dejará constancia en el expediente y se realizará de manera presencial en los términos del inciso anterior."

El Despacho anuncia como causal que conlleva a que deba realizarse de manera presencial, la entrega en físico de la postura u oferta en sobre sellado, como el original del depósito para la misma, garantizando de esta manera transparencia e imparcialidad, a más de seguridad jurídica, ya que no pueden ser entregados de manera digital.

El seguimiento de la diligencia de remate podrá hacerse por los postores, utilizando los medios electrónicos y las nuevas tecnologías, por medio del sistema, programa o aplicación, que deberán descargar las partes y/o sus apoderados, bajo su responsabilidad, y manejo personal **(LIFESIZE),** y a petición de éstos con una anterioridad por lo menos de 60 minutos a la hora fijada para el inicio de la diligencia , y se remitira quince a diez minutos anteriores al inicio de la misma, al correo señalado previamente, **el link para unirse a la misma.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ROSALÍA GELVEZ LEMUS
Juez

Ciro M.

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado N° 46, Hoy, 28-julio-2020 a las 8.00 a.m.

El Secretario

Avenida 10 # 19-33 local 3 Barrio Videlso
Correo: jcctolospat@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax: 5805070

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Los Patios

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado Nº _____ hoy, _____a las 8.00 a.m.

_____
El Secretario

Avenida 10 # 19-33 local 3 Barrio Videlso
Correo: jcctolospat@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax: 5805070

JUZGADO CIVIL DELCIRCUITO DE LOS PATIOS
NORTE DE SANTANDER

Los Patios, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

Se encuentra al Despacho el presente proceso Hipotecario, radicado bajo el N° 544053103001-2018-00184-00, adelantado por JOSE ALVARO ROJAS JAIMES contra ELIAS PEÑA NOVOA, para continuar con su trámite.

Revisado el expediente, el Despacho observa que en el Auto de fecha 06 de julio de 2020, el Despacho no levantar las medidas cautelares, motivo por el cual, adicionará lo anotado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 del C. G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Los Patios:

PRIMERO: Adicionar el Auto de fecha 06 de julio de 2020. Por lo expuesto.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso. Librar los oficios respectivos.

NOTIFIQUESE

ROSALÍA GELVEZ LEMUS
Jueza

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado N° 46, Hoy, 28-julio-2020 a las 8.00 a.m.

El Secretario

Avenida 10 # 19-33 local 3 Barrio videlso
Correo: jcctolospat@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax: 5805070

JUZGADO CIVIL DELCIRCUITO DE LOS PATIOS
NORTE DE SANTANDER
Los Patios, veintisiete de julio de dos mil veinte

Dentro de la presente demanda hipotecaria, radicada bajo el Nº 544053103001-2018-00215-00, adelantada por JUAN JOSE BELTRAN GALVIS contra HECTOR ELIAS MORA MENDEZ, fue devuelto el oficio enviado al Curador designado por el motivo cerrado, según se puede ver en el folio 69 de este cuaderno.

Motivo por el cual este Despacho, conforme a lo previsto en el artículo 108 del C. G. del P., dispone incluir al Doctor ALVARO JAVIER RIVERA LIZCANO, correo ajarili@hotmail.com, para ejercer el cargo de Curador Ad Litem del demandado.

Librar la comunicación del caso y hacer las advertencias de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ROSALÍA GELVEZ LEMUS
Juez

Ciro M.

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado N° 46, Hoy, 28-julio-2020 a las 8.00 a.m.

El Secretario

Avenida 10 # 19-33 local 3 Barrio Videlso
Correo: jcctolospat@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax: 5805070

JUZGADO CIVIL DELCIRCUITO DE LOS PATIOS
NORTE DE SANTANDER
Los Patios, veintisiete de julio de dos mil veinte

Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso de deslinde y amojonamiento, adelantado por URBANIZACION IBIZA S.A. contra GRUPO INMOBILIARIO PAISAJE URBANO S.A. Y OTROS, radicado bajo el Nº 544053103001-2018-00289-00, la parte recurrente no allego el pago del arancel para la expedición de las copias ordenadas en el numeral segundo del auto de fecha primero del mes y año en curso, para surtirse la apelación que le fue concedida, este despacho dispone:

DECLARAR DESIERTO el recurso de apelación concedido a la parte demandada GRUPO INMOBILIARIO PAISAJE URBANO S.A. contra el auto de febrero 4 del 2020, esto, de conformidad con lo previsto en el inciso tercero del artículo 324 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE.

ROSALÍA GELVEZ LEMUS
Juez

Ciro M.

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado
N° 46, Hoy, 28-julio-2020 a las 8.00 a.m.

El Secretario

Avenida 10 # 19-33 local 3 Barrio Videlso
Correo: jcctolospat@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax: 5805070

JUZGADO CIVIL DELCIRCUITO DE LOS PATIOS
NORTE DE SANTANDER
Los Patios, veintisiete de julio de dos mil veinte

JUAN HERNANDO FONSECA MONTAÑEZ, mediante apoderado judicial, instaura **DE RENDICIÓN DE CUENTAS** en contra de **JOSE GENE BARBOSA,** radicada **544053103001-2019-00118-00,** encontrándose al Despacho para decidir la excepción prevoia planteada por la parte demnadada.

Manifiesta la parte que debe declararse este Despacho sin competencia , teniendo en cuenta el Capítulo V del acta de constitución de la sociedad F.G. ROYAL LTDA. Las partes acordaron que en caso de desacuerdo se sometería a la justicia arbitral:

" Las diferencias que ocurran dentro de la sociedad y los socios o entre los socios con motivo de la sociedad, deberán ser sometidas a la decisión inapelable de tres (3) árbitros elegidos por las partes y sino se pusieren de acuerdo los árbitros serán designados por la... lo no previsto en esta cláusula lo suplirán las disposiciones legales vigentes sobre la materia".

Al correrse traslado de las excepciones, la parte demandante manifiesta que lo no contemplado en la contitución de la sociedad. Y que en razón a establecerse en dicha cláusulas no previstas en ella, se suplirán las disposiciones legles sobre la materia.

Para decidir este juzgado hace las siguientes:

CONSIDERACIONES:
Quien solicita la declaratoria del pleito pendiente debe demostrar conforme al artículo 100 del C.G.P., los siguientes requisitos :

1. La existencia de un proceso en curso con las mismas pretensiones,
2. Las mismas partes y
3. Los mismos hechos a fin de evitar juicios contradictorios frente a iguales aspiraciones .

Por lo que para declararse de debe demostrarse los mismos y poder suspender el respectivo proceso.

Así el artículo 100 del Código General del Proceso preceptúa:
"ART. 100.—Excepciones previas. *Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda: (...) 8. Pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto".*

En Sentencia con ponencia del Dr. **AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVO,** SC15214-2017, Radicación N°11001-31-03-001-2009-00479-01**,** (Aprobado en sesión de dieciocho de julio de dos mil diecisiete, Y de fecha del 26 de septiembre de 2017 la H. Corte S. de J. señaló.

Avenida 10 # 19-33 local 3 Barrio Videlso
Correo: jcctolospat@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax: 5805070

Efectivamente, sobre el punto la Sala indicó que:

Así mismo, en otro pronunciamiento sentó:

En efecto, la evolución legislativa en Colombia, el estudio armónico de las instituciones del proceso, y la jurisprudencia de la Corte, permiten afirmar, en línea de principio, que el deudor debe proponer en el proceso ejecutivo todas las excepciones que pueda tener contra el título ejecutivo. Razones de lealtad, de economía procesal, pero fundamentalmente de seguridad jurídica, claman porque los reparos sobre la validez de un acto generador de obligaciones no sean resueltos por jueces distintos en escenarios procesales diferentes. Así, los institutos de la cosa juzgada, la suspensión por prejudicialidad y el pleito pendiente, vienen a ser el conjunto de instrumentos que la ley procesal ha establecido para garantizar que de una sola vez se ponga fin a la incertidumbre que se cierne sobre un contrato, pues si varios jueces de la misma jerarquía son puestos en la posibilidad de emitir dictámenes contradictorios al respecto, en este caso acerca de la validez del título hipotecario, el Derecho como herramienta social habrá perdido la función estabilizadora que está llamado a cumplir.

(…) La razón de los anteriores precedentes está justificada también en que la fase de conocimiento dentro del proceso ejecutivo, por su amplitud e importancia en la definición de las relaciones jurídicas, excluye el aplazamiento del debate sobre la validez y los efectos del título ejecutivo presentado por el acreedor, de modo que tales materias quedan en principio reservadas al juez de la ejecución. (SC 019 de 2007, rad.1998-00339).

Descendiendo al caso que nos ocupa, se tiene que, conforme lo establece la ley y la jurisprudencia, no se reunen los requisitos para la declaratoria del pleito pendiente, por cuanto como se determinó anteriormente por el demandado no demostró los requistos que conlleven a su declaratoria, así:

1. Las pretensiones son diferentes, por cuanto el actual proceso pretende la rendición de cuentas y el otro es la impugnación del acta de asamblea de una persona juridica.
2. La partes en el actual proceso es una persona natural y en la impugnación de actas de asamblea, es una persona jurídica.
3. Los hechos alegados aunque tienen conexidad, no son los mismos por demostrarse en cada uno de ellos.

Por lo que no dándose los requisitos que conlleven a demostrar el pleito pendiente, este juzgado no repone el auto impugnado y concede el recurso de apelación en los términos del artículo 322 del C.G.P..

Por lo expuesto, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS.

RESUELVE

PRIMERO: No reponer el auto de fecha 28 de febrero de 2020. Por lo expuesto.

SEGUNDO: En consecuencia conceder el recurso de apelación en el efecto devolutivo, en consecuencaia allegar las expensas para las copias del cuaderno de excepciones, de la demanda y sus anexos, dentro del término de cinco días con destino a la alzada, so pena de declararse desierto.

COPIESE Y NOTIFIQUESE,

ROSALÍA GELVEZ LEMUS
Juez

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado N° 46, Hoy, 28-julio-2020 a las 8.00 a.m.

El Secretario

Avenida 10 # 19-33 local 3 Barrio Videlso
Correo: jcctolospat@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax: 5805070

JUZGADO CIVIL DELCIRCUITO DE LOS PATIOS
NORTE DE SANTANDER
Los Patios, veintisiete de julio de dos mil veinte

Teniendo en cuenta que, dentro del presente proceso abreviado, adelantado por DEBBIE DUALIBI TABARES JORDAN contra ALUMINIOS ONAVA SAS, radicado bajo el Nº 544053103001-2019-00165-00, la parte recurrente no allego el pago del arancel para la expedición de las copias ordenadas en el numeral segundo del auto de fecha veinte de febrero del año en curso, para surtirse la apelación que le fue concedida, este despacho dispone:

DECLARAR DESIERTO el recurso de apelación concedido a la parte demandada contra los autos de septiembre 4 y 19 del 2020, esto, de conformidad con lo previsto en el inciso tercero del artículo 324 del Código General del Proceso.

Por secretaria désele el trámite a las excepciones y a la nulidad propuestas por la parte demandada.

NOTIFIQUESE.

ROSALÍA GELVEZ LEMUS
Juez

Ciro M.

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado N° 46, Hoy, 28-julio-2020 a las 8.00 a.m.

El Secretario

Avenida 10 # 19-33 local 3 Barrio Videlso
Correo: jcctolospat@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax: 5805070

JUZGADO CIVIL DELCIRCUITO DE LOS PATIOS
NORTE DE SANTANDER
Los Patios, veintisiete de julio de dos mil veinte

Dentro de la presente ejecución hipotecario, radicado bajo el Nº 544053103001-2019-00204-00, instaurado por BANCO BBVA COLOMBIA S.A. contra ESTRELLA DEL PILAR OCHOA GIL, en el escrito que antecede, la apoderada de la parte demandante, solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, incluido en dicho pago capital, intereses y costas, y el desglose de las escritura y pagaré con sus anexos.

Como lo solicitado por el memorialista reúne los requisitos del artículo 461 del C. G. del P., se accederá a lo solicitado y como consecuencia se ordenará la terminación de esta acción por pago de las cuotas en mora, el levantamiento de las medidas cautelares y el desglose de los documentos base de la presente ejecución con las constancias correspondientes.

Por lo expuesto, **el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS**,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminada la presente ejecución por pago de las cuotas en mora, incluido en dicho pago capital, intereses y costas.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas. Librar los oficios respectivos.

TERCERO: Ordenar el desglose de la Escritura y el Pagaré base de la presente acción a favor del demandante, previo el pago del arancel correspondiente, con la constancia de que la garantía real y el pagaré continúan vigentes, éste último en el saldo pendiente o insoluto del crédito.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente, previa anotación en el libro respectivo.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

ROSALÍA GELVEZ LEMUS
Jueza

Ciro M.

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado N° 46, Hoy, 28-julio-2020 a las 8.00 a.m.

El Secretario

JUZGADO CIVIL DELCIRCUITO DE LOS PATIOS
NORTE DE SANTANDER
Los Patios, veintisiete de julio de dos mil veinte

Dentro del presente proceso ordinario, radicado bajo el 544053103001-2019-00209-00, adelantado por DONALDO MOLANO BLANCO contra MARTHA LIGIA MOLANO ARTEAGA Y OTROS, la parte demandada, mediante apoderado judicial, contestaron la demanda y propusieron excepciones de mérito, sobre lo cual el despacho se pronuncia de la siguiente manera:

TENER en cuenta la contestación de la demanda y las excepciones de mérito propuestas por los demandados LUIS ALBERTO, GLADYS CECILIA y LUCILA DEL PILAR MOLANO ARTEAGA, por haberse presentado dentro del término del traslado.

RECHAZAR la contestación de la demanda y las excepciones de mérito propuestas por la demandada MARTHA LIGIA MOLANO ARTEAGA, por haberse realizado dicha actuación en forma extemporánea, según constancia que obra al folio 108 de este cuaderno.

RECONOCER al doctor JOSMANN ALEXIS QUINTERO VERGEL, con C.C. 1.090.381.269 de Cúcuta y T.P. 268.265 del C.S.J., como apoderado de los demandados, para los efectos y términos de los poderes conferidos.

Por secretaria désele el trámite a las excepciones de mérito propuestas por los demandados enunciados en el inciso 2 de este proveído.

NOTIFIQUESE.

ROSALÍA GELVEZ LEMUS
Juez

Ciro M.

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado N° 46, Hoy, 28-julio-2020 a las 8.00 a.m.

El Secretario

Avenida 10 # 19-33 local 3 Barrio Videlso
Correo: jcctolospat@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax: 5805070

JUZGADO CIVIL DELCIRCUITO DE LOS PATIOS
NORTE DE SANTANDER
Los Patios, veintisiete de julio de dos mil veinte

Dentro de la presente demanda hipotecaria, radicada bajo el Nº 544053103001-2019-00227-00, adelantada por LUIS DAVID MONTAÑEZ SILVA contra CONSTRUCTORA E INVERSIONES HMP LTDA, tenga en cuenta la apoderada de la parte demandante que no allego lo anunciado en el inciso de su escrito.

Sería el caso acceder a lo solicitado por la memorialista, en el inciso 2 de su memorial, pero el despacho observa que en el certificado de existencia y representación y en el capítulo de notificaciones de la demanda la sociedad demandada tiene un correo electrónico.

Motivo por el cual se debe surtir la notificación del mandamiento de pago a la parte demandada en el correo electrónico que tiene a su nombre.

NOTIFIQUESE.

ROSALÍA GELVEZ LEMUS
Juez

Ciro M.

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado N° 46, Hoy, 28-julio-2020 a las 8.00 a.m.

El Secretario

Avenida 10 # 19-33 local 3 Barrio Videlso
Correo: jcctolospat@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax: 5805070

JUZGADO CIVIL DELCIRCUITO DE LOS PATIOS
NORTE DE SANTANDER
Los Patios, veintisiete de julio de dos mil veinte

Dentro de la presente demanda abreviada, radicada bajo el No. 544053103001-2020-00042-00, instaurada por BANCO DAVIVIENDA S.A. contra MIREYA DELGADO ARIZA, la apoderada de la parte demandante, mediante escrito que antecede, solicita el retiro de la demanda y sus anexos.

Como lo solicitado por la memorialista es procedente, de conformidad con lo preceptuado el art. 92 del C. G., este despacho accederá a lo solicitado por mandataria judicial de la entidad demandante y como consecuencia se le entregará la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

Por lo expuesto, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUILTO DE LOS PATIOS,

RESUELVE:

PRIMERO: Acceder al retiro de la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose y consecuencialmente, hágase entrega a la parte demandante la demanda y sus anexos

SEGUNDO: ARCHIVAR las actuaciones surtidas, previa anotación en el libro correspondiente.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

ROSALÍA GELVEZ LEMUS
Jueza

Ciro M.

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado N° 46, Hoy, 28-julio-2020 a las 8.00 a.m.

El Secretario

Avenida 10 # 19-33 local 3 Barrio Videlso
Correo: jcctolospat@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax: 5805070

JUZGADO CIVIL DELCIRCUITO DE LOS PATIOS
NORTE DE SANTANDER
Los Patios, veintisiete de julio de dos mil veinte

Se encuentra al Despacho el presente proceso Ejecutivo a Continuación de Ordinario Laboral, radicado bajo el Nº 544053103001-2015-00113-00, adelantado por ISIDRO COLMENARES TORRES contra ALUMINIOS ONAVA SAS y OTRO, para darle trámite al escrito presentado por el apoderado de la parte demandante, coadyuvado por la Representante Legal de la parte demandada, visto a folio 805 del C. 1.

El apoderado de la parte demandante, coadyuvado por la Representante Legal de la parte demandada, manifiesta que desiste de la demanda en contra de la demandada ORGANIZACIÓN SERVICIOS Y ASESORIAS SAS y como consecuencia de ello peticiona continuar el proceso con el demandado ALUMINIOS ONAVA SAS.

Teniendo en cuenta que lo pedido es procedente, se ciñe a lo dispuesto en artículo 314 del C. G. del P., el Despacho accederá a lo solicitado.

Por lo expuesto, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de la presente demanda en contra del demandado ORGANIZACIÓN SERVICIOS Y ASESORIAS SAS.

SEGUNDO: Continuar con el presente proceso contra el demandado ALUMINIOS ONAVA SAS.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ROSALIA GELVEZ LEMUS
Jueza

jfbq

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado N° 36, Hoy, 28-julio-2020 a las 8.00 a.m.

El Secretario

Correo: jcctolospat@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax: 5805070

JUZGADO CIVIL DELCIRCUITO DE LOS PATIOS
NORTE DE SANTANDER
Los Patios, veintisiete de julio de dos mil veinte

Se encuentra al Despacho el presente proceso Ejecutivo a Continuación de Ordinario Laboral, radicado bajo el Nº 544053103001-2016-00030-00, adelantado por CARLOS EDUARDO HERNANDEZ ORDUZ contra ALUMINIOS ONAVA SAS y OTRO, para darle trámite al escrito presentado por el demandante, coadyuvado por la apoderada de la parte demandante y la Representante Legal de la parte demandada, visto a folio 480 del C. 1.

El demandante, coadyuvado por la apoderada de la parte demandante y la Representante Legal de la parte demandada, manifiesta que desiste de la demanda en contra de la demandada ORGANIZACIÓN SERVICIOS Y ASESORIAS SAS y como consecuencia de ello peticiona continuar el proceso con el demandado ALUMINIOS ONAVA SAS.

Teniendo en cuenta que lo pedido es procedente, se ciñe a lo dispuesto en artículo 314 del C. G. del P., el Despacho accederá a lo solicitado.

Por lo expuesto, **el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO,**

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de la presente demanda en contra del demandado ORGANIZACIÓN SERVICIOS Y ASESORIAS SAS.

SEGUNDO: Continuar con el presente proceso contra el demandado ALUMINIOS ONAVA SAS.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ROSALIA GELVEZ LEMUS
Jueza

jfbq

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado N° 36, Hoy, 28-julio-2020 a las 8.00 a.m.

El Secretario

JUZGADO CIVIL DELCIRCUITO DE LOS PATIOS
NORTE DE SANTANDER
Los Patios, veintisiete de julio de dos mil veinte

Dentro de la presente demanda ordinaria laboral, radicada bajo el Nº 544053103001-2019-00051-00, adelantada por WILMAR ANDRES BAYONA GARCIA Y OTRO contra GERARDO DE LA CRUZ HERNANDEZ MERCHAN, propietario del CENTRO EDUCATIVO JOYAS DE CRISTO y NEYLA FERNANDEZ CONTRERAS, el Curador designado se excusó de aceptar el cargo, según lo manifestado en el escrito que antecede.

Motivo por el cual este Despacho, conforme a lo previsto en el artículo 108 del C. G. del P., dispone incluir al Doctor CARLOS JULIO MORA PEÑALOZA, correo carlosjuliomora@hotmail.com , para ejercer el cargo de Curador Ad Litem de los demandados.

Librar la comunicación del caso y hacer las advertencias de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ROSALÍA GELVEZ LEMUS
Juez

Ciro M.

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado N° 36, Hoy, 28-julio-2020 a las 8.00 a.m.

El Secretario

Avenida 10 # 19-33 local 3 Barrio Videlso
Correo: jcctolospat@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax: 5805070

JUZGADO CIVIL DELCIRCUITO DE LOS PATIOS
NORTE DE SANTANDER
Los Patios, veintisiete de julio de dos mil veinte

Como se observa que dentro del presente proceso Ordinario Laboral de Única Instancia, radicado bajo el Nº 544053103001-2019-00121-00, adelantado por JORGE JULIAN CAICEDO GUTIERREZ contra MARCELINO RAMIREZ PABON y OTROS, el Curador Ad-Litem designado no se pronunció sobre su designación.

En consecuencia, este Despacho de conformidad con lo previsto en el artículo 29 del CPTSS, dispone incluir al Doctor: BLANCA NUBIA MENDOZA ARIAS, para ejercer el cargo de Curador Ad Litem del demandado JOSE RICARDO RAMIREZ PABON. Librar las comunicaciones del caso y hacer las advertencias de ley.

NOTIFIQUESE

ROSALIA GELVEZ LEMUS
Jueza

jfbq

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado
N° 36, Hoy, 28-julio-2020 a las 8.00 a.m.

El Secretario

JUZGADO CIVIL DELCIRCUITO DE LOS PATIOS
NORTE DE SANTANDER
Los Patios, veintisiete de julio de dos mil veinte

Se encuentra al Despacho el presente proceso Ordinario Laboral de Única Instancia, radicado bajo el Nº 544053103001-2019-00166-00, adelantado por JEYSON ARLEY MUÑOZ SEPULVEDA contra GIESE POZOS E INGENIERIA SAS, para continuar con su trámite.

Teniendo en cuenta que la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA BARRANQUILLA no ha dado trámite a lo ordenado en Audiencia realizada el día 23 de enero de 2020, el Despacho ordena requerirlo, con el fin de que informe quién es el administrador de la empresa GIESSE POZOS E INGENIERIA SAS y así poder continuar con el trámite del presente proceso.

NOTIFIQUESE

ROSALIA GELVEZ LEMUS
Jueza

jfbq

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado
N° 36, Hoy, 28-julio-2020 a las 8.00 a.m.

El Secretario

JUZGADO CIVIL DELCIRCUITO DE LOS PATIOS
NORTE DE SANTANDER
Los Patios, veintisiete de julio de dos mil veinte

Se encuentra al Despacho el presente proceso Ordinario Laboral de Única Instancia, radicado bajo el Nº 544053103001-2019-00183-00, adelantado por ORLANDO MUÑOZ DOMINGUEZ contra GIESE POZOS E INGENIERIA SAS, para continuar con su trámite.

Teniendo en cuenta que la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA BARRANQUILLA no ha dado trámite a lo ordenado en Audiencia realizada el día 03 de marzo de 2020, el Despacho ordena requerirlo, con el fin de que informe si fue nombrado promotor a la empresa GIESSE POZOS E INGENIERIA SAS y en tal caso sea remitido el nombre y dirección del mismo, el cual ya debe estar ya posesionado para el cargo el cual fue elegido y así poder continuar con el trámite del presente proceso.

NOTIFIQUESE

ROSALIA GELVEZ LEMUS
Jueza

jfbq

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado N° 36, Hoy, 28-julio-2020 a las 8.00 a.m.

El Secretario